

Tercero.—*Revisión salarial.*—En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla salarial utilizada para realizar los aumentos pactados para 1983.

Cuarto.—*Entrada en vigor.*—La presente revisión del capítulo VI del XIII Convenio Colectivo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983.

Quinto.—*Conceptos indemnizatorios:*

- 6.1 Kilometraje: 16 pesetas/kilómetro.
- 6.2 Dietas: 3.400 pesetas.
- 6.3 Quebranto de moneda:

	Pesetas
— Oficina tipo 1 ... ..	24.000
— Oficina tipo 2 ... ..	27.000
— Oficina tipo 3 ... ..	30.000
6.4 Plus chóferes ... ..	22.000
6.5 Plus Ayudante Ahorro ... ..	21.000

Sexto.—*Ayuda familiar.*—Las cantidades que respecto de este concepto figuran en el artículo 58 del XIII Convenio Colectivo, serán sustituidas por:

- Esposa: 3.000 pesetas.
- Hijo: 1.750 pesetas.

Séptimo.—*Ayuda de estudios.*—Las cuantías correspondientes a la ayuda económica para estudios que regula el artículo 61 del XIII Convenio Colectivo se verán alteradas de acuerdo con las enseñanzas que se relacionan a continuación:

	Pesetas
EGB 1.º a 4.º ... ..	18.400
EGB 5.º a 8.º ... ..	20.300
BUP, Bachillerato Superior y Formación Prof. 1.	23.000
COU y Formación Profesional 2 ... ..	27.000
Enseñanza Técnica de Grado Medio ... ..	32.000
Enseñanza Superior ... ..	38.900
Minusválidos ... ..	168.000

(En caso de desplazamiento del hijo del empleado de su domicilio en la época de exámenes, la cantidad se fija en pesetas 5.500.)

Octavo.—La representación de los empleados desiste del conflicto colectivo promovido el día 3 de marzo de 1983 a causa de la ruptura de las deliberaciones formales de la revisión salarial para el período 1 de enero-31 de diciembre de 1983.

*Clausula especial.*—Las Cajas de Ahorros que, a juicio de la Comisión Mixta Interpretativa del XIII Convenio Colectivo, no puedan aplicar las cláusulas del presente acuerdo debido a su situación económica de pérdidas, acreditada fehaciente y oficialmente, podrán acordar con sus empleados la adecuación de los incrementos pactados a su situación, a fin de que se ajuste a los postulados de justicia y a la mejor utilización para el bien de las Cajas y su personal.

**13145** *RESOLUCION de 22 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace pública la revisión del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Bética de Autopistas, S. A.».*

Visto el texto acordado por las partes interesadas, por el que se revisa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Bética de Autopistas, S. A.», publicado el 31 de marzo de 1981, que fue suscrito el 7 de abril de 1983 por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata,

**REVISIÓN PARA EL AÑO 1983 DEL CONVENIO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «BÉTICA DE AUTOPISTAS, S. A.»**

1.º En cuanto a la jornada laboral, mantener vigente la pactada en el Convenio para 1983, establecida en el artículo 14, el cual quedará modificado en el momento que entren en vigor las disposiciones que sobre la jornada laboral ha remitido el Gobierno al Congreso de los Diputados para su aprobación. Una vez en vigor dichas disposiciones, ambas partes se comprometen a estudiar los posibles cambios en los horarios de trabajo que correspondan.

2.º Se establece un incremento salarial para el año 1983 del 10,75 por 100, aplicable a todos los conceptos salariales de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983.

3.º Se acuerda, entre ambas partes, una estimación de la elevación que correspondería a la revisión salarial del mes de septiembre, de acuerdo con el artículo 4.º del Acuerdo Interconfederal, de dos puntos, sea cual sea la evolución del índice de precios al consumo del mes de septiembre de 1983. Dicho incremento es abonable desde el 1 de enero de 1983.

**13146** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.087 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Climax», modelo 567-M1, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.» de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1983, página 5520, columna segunda, referencia 6.154, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tanto en el sumario como en el apartado primero, donde dice: «... marca «Climax», modelo 567-M», debe decir: «... marca «Climax», modelo 567-M1».

En el apartado segundo, donde dice: «... «Climax»/567-M/939», debe decir: «... «Climax»/567-M1/939».

**13147** *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.088 el ocular de protección contra impactos, marca «Climax», modelo 567, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.» de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1983, página 5520, columna segunda, referencia 6153, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... marca «Climax», modelo 567/1», debe decir: «... marca «Climax», modelo 567».

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**13148** *REAL DECRETO 1162/1983, de 30 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación para la construcción de un cauce general para la recogida y conducción al mar de las aguas procedentes de varias ramblas que atraviesan la superficie a ocupar por la central termoeléctrica de Carboneras, propiedad de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), situados en el término municipal de Carboneras (Almería).*

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir un cauce general para la recogida y conducción al mar de las aguas procedentes de varias ramblas que atraviesan la superficie a ocupar por la central termoeléctrica de Carboneras, situada en el término municipal de Carboneras (Almería).

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 18 de noviembre de 1980 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de diciembre del mismo año. Se estima justificada la urgente ocupación por estar la central termoeléctrica incluida en el Plan acelerado para la construcción de centrales eléctricas de carbón y su puesta en marcha contribuirá a resolver en parte el problema de crisis energética.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Almería, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no se presentó dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública ningún escrito de oposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la expropiación, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para la construcción de un cauce general para la recogida y conducción al mar de las aguas procedentes de varias ramblas que atraviesan la superficie a ocupar por la central termoeléctrica de Carboneras, propiedad de ENDESA, situados en el término municipal de Carboneras, en la provincia de Almería.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Carboneras (Almería) y son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fecha 26 de julio de 1982.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13149** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Aguila», «Tres Picos» y «Vistahermosa», de los términos municipales de Montemolín y Monesterio, en la provincia de Badajoz.*

A instancia de los propietarios de las fincas «El Aguila», «Tres Picos» y «Vistahermosa» de los términos municipales de Montemolín y Monesterio (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 642 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 32.278.574 pesetas, de las que 10.584.770 pesetas serán subvencionadas y las restantes 21.593.804 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

**13150** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Capadero» del término municipal de Higuera la Real, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «El Capadero» del término municipal de Higuera la Real (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 580 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 27.742.593 pesetas, de las que 8.719.281 pesetas serán subvencionadas y las restantes 19.023.312, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13151** *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Alicante, S. A.», con el número 933 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de noviembre de 1982 a instancia de don Antonio Guiu Salvado, en nombre y representación de «Viajes Alicante, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Alicante, S. A.», con el número 933 de orden y casa central en Alicante, Pintor Lorenzo Casanova, 56, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.